



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 18
VALENCIA

Teléfono: 96.192.90.57 Fax: 96.192.93.57

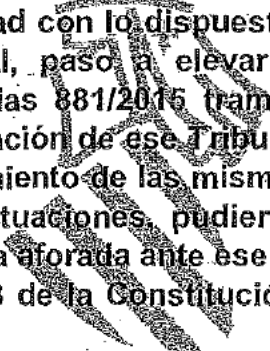

NIG: 46250-43-1-2016-0008521

Procedimiento: D.P. 881/2015

PIEZA SEPARADA A

EXPOSICIÓN

Excmo. Sr:



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 759.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, paso a elevar exposición sobre hechos relativos a las Diligencias Previas 881/2015 tramitadas en este Juzgado, al objeto de someter a la consideración de ese Tribunal, su posible competencia para la instrucción y el enjuiciamiento de las mismas, o de los hechos que, de entre los que integran estas actuaciones, pudieran implicar a D^a María-Rita Barberá Nolla, senadora, persona aforada ante ese alto Tribunal, conforme a lo establecido en los artículos 71.3 de la Constitución Española, y 57.1.2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1º.- **Antecedentes.** Las mencionadas Diligencias Previas se incoan por este Juzgado por auto de 1 de abril de 2015. Se inician en virtud de denuncia presentada por la Fiscalía Anticorrupción.

Las actuaciones tienen por objeto hechos que, a partir del descubrimiento y la aportación a la Fiscalía de unas grabaciones efectuadas durante los años 2005 y 2006 por el principal investigado, **Marcos Benavent Vicedo**, de conversaciones mantenidas tanto por teléfono como en reuniones con otras personas investigadas, revelan irregularidades en la contratación pública en el ámbito tanto de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Valencia, la Diputación Provincial de Valencia, a través de la empresa pública IMELSA, y con una ramificación significativa en el ámbito de contratación de la empresa CIEGSA, dependiente de la *Generalitat Valenciana*, hechos que se investigan en esta causa en tanto que indicativos y presuntamente constitutivos de los delitos, entre otros posibles, de malversación, fraude en la contratación pública, cohecho, tráfico de influencias y blanqueo de capitales.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Sustancialmente, revelan conductas concertadas para destinar ilícitamente dinero público a fines ajenos a la propia Administración, así como la presunta percepción de comisiones entregadas por empresas adjudicatarias de contratos de las distintas Administraciones citadas, siendo el hilo conductor de la investigación y elemento de conexidad de la causa, el papel de recaudador desempeñado por el citado Marcos Benavent.

2º.- Una de las personas investigadas es **María José Alcón**, que ocupó la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Valencia entre los años 1996 a 2009.

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2015 (folio 19 Tomo I) se autorizó la interceptación, escucha y grabación de la línea telefónica de la que era usuaria dicha investigada. El primer día en que se hace efectiva dicha diligencia, 15 de abril de 2015, en fechas previas a las elecciones municipales de mayo, María José Alcón mantiene una conversación desde su teléfono con un hijo suyo, en la que refiere a éste que ha efectuado un donativo mediante transferencia bancaria a una cuenta del Grupo Popular del Ayuntamiento de Valencia, habiendo percibido en efectivo, y a cambio, dos billetes de 500 euros. En esa conversación María José Alcón se refiere a la investigada María del Carmen García-Fuster, Secretaria del Grupo municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Valencia, como la persona que le hizo entrega de esos billetes. En la conversación se recogen manifestaciones de la investigada indicativas de la plena conciencia del procedimiento de blanqueo y referencias genéricas a la corrupción en el seno del partido. En dicha conversación la investigada cita a Rita Barberá, la aforada y por entonces Alcaldesa de Valencia, si bien sin hacer una imputación precisa de hechos concretos en esa operativa.

En conversación telefónica posterior con una hermana, María José Alcón vuelve a relatar estos mismos hechos.

3º.- Por parte de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, que desde un principio ha llevado y continúa llevando a cabo la investigación policial, se comprobó, en virtud de los oportunos mandamientos judiciales, la realidad de dichas aportaciones por importe de 1.000 euros, entre los días 23 de marzo a 16 de abril de 2015, realizadas en su mayor parte mediante transferencias, y en otros casos mediante imposiciones en efectivo, a una cuenta en el *Banco de Sabadell* abierta a nombre de GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR EN VALENCIA, con su propio NIF. En la fecha de los hechos aparecían como personas autorizadas para disponer de dicha cuenta María del Carmen García-Fuster, Alfonso Grau Alonso y María José Pi Palau.

Dichas aportaciones las llevaron a cabo 50 personas, todas ellas vinculadas como concejales, o asesores de éstos contratados por el Ayuntamiento, al Grupo Municipal Popular, o al propio Partido; entre ellas, la investigada María José Alcón, y también la aforada D^a Rita Barberá. (folios 102 y ss. Tomo I).

Se comprobó igualmente que en las cuentas bancarias (origen de las transferencias) de algunos de estos aportantes, en la misma fecha o en fechas inmediatas se había llevado a cabo el ingreso de cantidades en metálico, o mediante traspaso desde otras cuentas, por diez de las personas investigadas (folios 110 y ss. Tomo I). En tres de los casos el importe ingresado era de 1.000 euros; en otros, ligeramente inferior; y en otros, el ingreso era superior, pero compatible con la mecánica comisiva, a juicio de grupo investigador.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

4º.- El 26 de enero se procedió a la detención, entre otras personas, de las investigadas María José Alcón y María del Carmen García-Fuster. Se procedió a la entrada y el registro de sus respectivos domicilios y de la sede municipal del Grupo Popular. Se intervinieron dispositivos informáticos en dicha sede y en el domicilio de la investigada M^a del Carmen García-Fuster. Puestas a disposición judicial, se acordó su libertad provisional.

Mediante auto de 15 de febrero de 2016 se acordó formar Pieza separada para la investigación relativa al posible delito de blanqueo de capitales. Se mantuvo el secreto acordado en los autos principales.

Vigente el secreto de las actuaciones, se recibió declaración en calidad de investigados a todas las personas que habían efectuado la referida aportación, a excepción de la aforada María-Rita Barberá y Miquel Domínguez Pérez, en la actualidad Diputado en Cortes Valencianas. Todos ellos o se acogieron a su derecho a no declarar, o negaron la recepción de cualquier dinero en contrapartida a su aportación o donativo. Todos menos dos, la investigada María José Alcón (folios 79 y 82 Tomo II) y una asesora de prensa en la Concejalía de relaciones con los medios de comunicación, María Elena Rodrigo Martínez, la que tanto en sede policial como ante este instructor reconoció haber efectuado la aportación siguiendo indicaciones de otro asesor, del que dependía Julio Valero, el que le dijo que ese dinero le sería devuelto, y que efectivamente se lo devolvió la investigada María del Carmen García-Fuster. María Elena Rodrigo alegó desconocimiento de la finalidad de esa operativa cuando aceptó la devolución del dinero, y explicó su intento, al día siguiente, de devolver dicha suma de dinero recibido el día anterior. (Folios 150 y ss. del Tomo II y 3 y ss. del Tomo III).

Vigente el secreto de las actuaciones se tomó declaración a cuatro testigos, asesores de Alcaldía (3), y de la Vice-Alcaldía (1), los que manifestaron que en las fechas a las que se contrae la investigación se les indicó que tenían que hacer el donativo de 1.000 euros y que ese dinero les sería devuelto en billetes de 500 euros, que no debían ingresar en ninguna cuenta; y que se negaron a ello. (folios 463 y ss. Tomo II y 10 a 19 del Tomo III).

5º.- Mediante escrito del Fiscal de 1 de marzo (folio 180 Tomo III) se interesó del Juzgado que se elevara Exposición a ese Tribunal al amparo del artículo. 759.2º en relación con la senadora D^a María-Rita Barberá Nolla.

Por auto de 14 de marzo de 2016 se acordó levantar el secreto respecto de la Pieza formada para la investigación de este delito.

Por providencia de la misma fecha, se acordó por este instructor que antes de elevar dicha exposición, se llevaran a cabo determinadas diligencias, entre ellas, la declaración de las investigadas María José Alcón y María del Carmen García-Fuster, acordándose asimismo ofrecer a la persona aforada la posibilidad de efectuar alegaciones en relación con los hechos investigados y sobre su implicación en los mismos.

Personada María-Rita Barberá a esos exclusivos efectos, se presentó en fecha del pasado 5 de abril escrito de alegaciones, negando dicha implicación. Sustancialmente, se reconocía la aportación, pero se negaba cualquier reintegro. Se alegaba su desvinculación personal con las decisiones organizativas y administrativas de campaña, que atribuía al denominado *Comité de Campaña*, del que no formó parte; y finalmente, cuestionaba la imparcialidad de los testigos de cargo y la propia significación probatoria de la conversación grabada a María José



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Alcón, relacionándolo con hechos—de conocimiento público relativos al distanciamiento con la persona de Alfonso Grau, Vice-Alcalde hasta marzo de 2015, a raíz de la dimisión de éste y de la postergación en la lista electoral de su mujer María José Alcón.

6º.- Estado actual de la investigación llevada en esta Pieza. Este instructor trata de estructurar la investigación alrededor de dos elementos: La mecánica comisiva, y el origen del supuesto dinero blanqueado.

En cuanto a la primera, de lo ya expuesto se deduce su simplicidad, dado que lo que se investiga es si bajo la cobertura de esas aportaciones de 1.000 euros que todos los investigados reconocen haber efectuado, se ocultaba el afloramiento de un dinero en efectivo en poder de algún responsable o responsables del Grupo Popular; señaladamente, de la Secretaria del Grupo, la investigada María del Carmen García-Fuster, que era la persona que operaba de facto con las dos cuentas bancarias conocidas abiertas a nombre de dicho Grupo, en especial, la abierta en el *Banco de Sabadell*. Los indicios principales de esa operativa son, como se ha dicho, el reconocimiento de la misma por dos investigados y el testimonio de cuatro testigos. Además, como se expone en el escrito de Fiscalía, existe un anónimo remitido a la Delegación Provincial de la Fiscalía Anticorrupción. Por este instructor se está tratando además de aclarar el origen de los ingresos efectuados por determinados investigados en la misma fecha o en fechas inmediatas en cuentas de su titularidad.

Se trata también de discernir las circunstancias relativas a la decisión de efectuar esas aportaciones en el ámbito del denominado *Comité de Campaña*.

En cuanto al origen del supuesto dinero blanqueado, la investigación es más compleja, por la propia naturaleza, opaca, de ese dinero presuntamente aflorado. Ciertamente, la presunta naturaleza delictiva de comisiones o *mordidas* en el ámbito de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Valencia que se investigan en la causa principal son muy anteriores en el tiempo. A pesar de ello, del examen de la cuenta bancaria investigada del *Banco de Sabadell*, según la libreta de anotaciones que llevaba personalmente la investigada María del Carmen García-Fuster, se evidencia, ya desde el año de 2001, la existencia de determinados ingresos en efectivo que anotaba como "C GP" y "CyA" por importe que en conjunto superan los 200.000 euros, y respecto de los cuales la investigada en su declaración sólo ha aclarado que esa anotación se corresponde a "colaboradores y allegados" no queriendo desvelar ni el origen concreto de ese dinero ni la identidad de la persona que se lo hacía llegar. Ese dato es significativo en la medida en que, de esos ingresos, en el año 2003 se recogen cinco de 11.000 euros de enero a mayo. Y de noviembre de 2010 a mayo de 2011 cuatro de 29.000 euros y uno de 28.500. Ambos años eran años de convocatoria de elecciones municipales y autonómicas en mayo. Este tipo de apuntes en la cuenta ya no se recogen en el año 2015.

7º.- Pende en esta instrucción que se complete y se informe por escrito a este Juzgado del análisis de la documentación intervenida en el registro de la sede municipal del Grupo Popular, y de los domicilios de las dos investigadas. Ese análisis está condicionado por el volumen de la documentación y dispositivos intervenidos en toda la causa en relación con los medios de los que dispone la Unidad. En todo caso, de la información verbal transmitida a este instructor por



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

responsables de la investigación, en cuanto al resultado del análisis en curso de la misma, no se desprenden nuevos datos significativos de una implicación concreta de la persona aforada en los hechos que se investigan, por lo cual este juzgador considera que la pendencia de ese resultado no es óbice para la remisión al Tribunal de la presente exposición, y caso de revelarse algún nuevo dato, obviamente será comunicado.

También está pendiente la práctica de diligencias de investigación derivadas de la llamada como sujeto activo de este delito al propio Partido Popular; de conformidad con lo establecido en el artículo 302 en relación con el 31 bis del Código Penal. Por dicho Partido se ha designado representante procesal, estando pendiente su citación y comparecencia.

8º.- Consideraciones relativas a la implicación en los hechos de la persona aforada que justifican la exposición al Tribunal. Al amparo del ya citado artículo 759.2º LECRIM, la premisa o razón por la que este instructor remite la presente exposición se basa en lo siguiente:

1. Maria-Rita Barberá fue una más de las personas que reconocidamente efectuaron la aportación de 1.000 euros. Resultaría incoherente la llamada del resto de los aportantes en estas actuaciones como investigados y no llevar a cabo la presente exposición respecto de la senadora aforada.

2. María-Rita Barberá ostentaba una efectiva posición como superiora jerárquica de la principal investigada, María del Carmen García-Fuster, tanto por ser Alcaldesa de Valencia en la fecha de los hechos investigados, como por ser la máxima responsable del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Valencia, existiendo, además, una relación personal de estrecha confianza entre la aforada y la principal investigada, que desempeñaba las mismas funciones y atribuciones dentro del Grupo desde el año 1991 en que fue designada por aquélla.

3. A juicio de este instructor, las alegaciones efectuadas por la aforada, no introducen en su relato hechos que, en relación y contraste con el resultado de lo instruido, permitan atribuir a los mismos una relevancia excluyente de su posible implicación, a los efectos de elevar al Tribunal Supremo esta exposición.

4. Debe significarse sin embargo que, en sus declaraciones, ni las investigadas que han reconocido la recepción del dinero tras efectuar la aportación, ni los cuatro testigos que se negaron a efectuarla, testimonian una participación concreta, personal, de la aforada Maria-Rita Barberá en la entrega de dinero, ni en la propuesta o indicación para dicha entrega se llevara a cabo, o se aceptara.

9º.- Otros hechos que se someten a su conocimiento relacionadas con la presente Exposición:

1º.- Como se deduce de lo ya expuesto, entre las personas que efectuaron la aportación de 1.000 euros, se encuentra D. Miquel Domínguez Pérez, que por su condición actual de Diputado en Cortes Valencianas está aforado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. Respecto del mismo, este



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

representación, se ha presentado con fecha de 15 de abril escrito de alegaciones (folios 83 y ss. Tomo IV).

2º.- Obran unidas a estas actuaciones (folios 248 y ss. Tomo III) Diligencias Previas incoadas por un Juzgado de Instrucción de Zaragoza a raíz de la denuncia allí presentada por una asociación (UCESP) contra la aforada D^a María-Rita Barberá. Dicho Juzgado se inhibió en favor de los juzgados de Valencia por razones de competencia territorial. La denuncia recayó finalmente en este Juzgado. Este instructor acordó mediante auto la inadmisión a trámite de la misma, por razones tanto de vaguedad e inconcreción del relato de hechos como por razones de competencia objetiva.

3º.- Una vez remitido este escrito, se acordará dejar sin efecto la intervención procesal de la aforada en la presente Pieza.

Se adjunta testimonio de las actuaciones comprendidas en la Pieza Separada de referencia, con su índice.

En Valencia, a 21 de abril de 2016

El Magistrado-Juez

Víctor Gómez Saval

